

Línea Directa de Innovación (LIC)

Contenido

1.	Definición.....	2
2.	Entidades beneficiarias.....	2
3.	Sectores económicos excluidos.....	4
4.	Inversiones y gastos elegibles y no elegibles.....	6
5.	Subcontratación de actividades.....	8
6.	Presupuesto mínimo financiable.....	8
7.	Duración de los proyectos.....	8
8.	Origen de fondos de financiación.....	9
9.	Modalidad y características de la ayuda.....	9
9.1.	Tipo de Interés aplicable y periodo de amortización.....	10
9.2.	Devengo de los intereses ordinarios.....	10
9.3.	Amortización del tramo reembolsable.....	10
9.4.	Tramo no reembolsable de la ayuda.....	11
10.	Acumulación e incompatibilidad con otras ayudas.....	11
11.	Presentación de solicitudes.....	11
12.	Cambios en la entidad solicitante de la ayuda.....	12
13.	Evaluación técnica y financiera de la ayuda.....	12
14.	Garantías.....	13
15.	Aprobación y formalización de la ayuda.....	14
16.	Anticipos de la ayuda.....	14
17.	Justificación técnica y económica de la ayuda.....	15
18.	Desembolso de la ayuda.....	16
19.	Modificaciones de la ayuda.....	16
19.1.	Cambios en la entidad beneficiaria.....	17
20.	Informe motivado.....	17
21.	Seguimiento de resultados y evaluación de impacto.....	17
22.	Régimen jurídico.....	17
	Anexo I – Criterios de evaluación de los proyectos.....	18
	ANEXO II – Normas específicas de aplicación en los proyectos cofinanciados con Fondos FEDER.....	21-
	27.....	20

1. Definición.

Los proyectos de innovación tecnológica son proyectos individuales, realizados por empresas, con carácter aplicado, muy cercanos al mercado y con riesgo tecnológico medio/bajo, con facilidad de alcance de los objetivos previstos tanto técnicos como comerciales y con cortos periodos de recuperación de la inversión, que apoyen a la empresa en la mejora de su competitividad mediante la incorporación de tecnologías emergentes.

Los proyectos de innovación tecnológica contemplan los siguientes tipos de actividades:

- Incorporación y adaptación activa de tecnologías emergentes en la empresa, así como los procesos de adaptación y mejora de tecnologías a nuevos mercados.
- Aplicación del diseño industrial e ingeniería de producto y proceso para la mejora tecnológica de los mismos.
- Aplicación de un método de producción o suministro nuevo o significativamente mejorado, incluidos cambios significativos en cuanto a técnicas, equipos y/o programas informáticos.

No tienen la consideración de proyectos de innovación aquellos proyectos que impliquen cambios o mejoras de importancia menor, aumento de las capacidades de producción o servicio mediante la introducción de sistemas de fabricación o logística muy similares a los ya utilizados o el abandono de un proceso.

2. Entidades beneficiarias.

Podrán tener la condición de beneficiarias de las ayudas las empresas que estén válidamente constituidas, tengan personalidad jurídica propia y domicilio fiscal en España, y desarrollen el proyecto de innovación en España.

Se consideran empresas todas aquellas sociedades que se hayan constituido conforme a la Ley de Sociedades de Capital (sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima y sociedad comanditaria por acciones).

Asimismo, se considerarán a estos efectos como empresas aquellas entidades cuya actividad principal sea la realización de actividades económicas, esto es, que ofrezcan bienes y/o servicios en un determinado mercado (por ejemplo, Sociedades Agrarias de Transformación, Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales, Entidades Públicas Empresariales, Sociedades Mercantiles Estatales, etc.).

No podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

- a) Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- b) Las empresas en crisis¹.
- c) Las grandes empresas que no se encuentren en una situación comparable a una calificación crediticia de por lo menos B-, es decir, de satisfactoria.
- d) Las empresas, o grupo empresarial² al que pertenezcan, que no estén al corriente de pago de sus obligaciones de reembolso de cualesquiera otras ayudas concedidas anteriormente por el CDTI.
- e) Las entidades que incumplan, a título individual, los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. El cumplimiento de los plazos de pago a proveedores se acreditará mediante declaración responsable. Este requisito será exigible para las solicitudes de ayuda presentadas a partir del 1 de agosto de 2024.
- f) Personas físicas, trabajadores autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles o sociedades colectivas.
- g) Agrupaciones de interés económico, UTES, sociedades de inversión

¹ Según el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) n° 651/2014, "empresa en crisis" es aquella en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:

- a) Si se trata de una sociedad de capital, cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un importe acumulativo negativo superior a la mitad del capital social suscrito. A estos efectos, «sociedad de capital» se refiere a la sociedad anónima, la sociedad comanditaria por acciones, y la sociedad de responsabilidad limitada; y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión.
- b) Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad. A estos efectos, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere a la sociedad colectiva y a la sociedad en comandita simple.
- c) Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores.
- d) Cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración.
- e) Tratándose de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores: i.- la ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y ii.- la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA se haya situado por debajo de 1,0.

Las PYME con menos de tres años de antigüedad no se considerará que están en crisis salvo que cumplan la condición del párrafo c) anterior.

² A estos efectos, se atenderá a la definición de grupo del artículo 42 del Código de Comercio.

mobiliarias y patrimoniales.

- h) Asociaciones, fundaciones, congregaciones e instituciones religiosas y otras entidades sin ánimo de lucro, aunque tuviesen actividad económica. No obstante, podrán ser beneficiarias las asociaciones y fundaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular, debiendo estar dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas con al menos dos años de anterioridad a la fecha de la solicitud. El CDTI podrá solicitar que se acredite el ejercicio de la actividad económica con la documentación que sea precisa.
- i) Organismos de investigación y otros centros públicos o privados de I+D+I, cualquiera que sea la forma que adopten.

No podrán formalizar la ayuda aquellas empresas que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que CDTI obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados electrónicos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces dicha certificación.

3. Sectores económicos excluidos.

Al amparo de esta línea, y de conformidad con el Reglamento UE 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, no se concederán las siguientes ayudas³:

³ Se entenderá por:

a) «productos agrícolas»: los productos enumerados en el anexo I del Tratado, con excepción de los productos de la pesca y de la acuicultura incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo;

b) «producción agrícola primaria»: la producción de productos derivados de la agricultura y de la ganadería, enumerados en el anexo I del Tratado, sin llevar a cabo ninguna otra operación que modifique la naturaleza de dichos productos;

c) «transformación de productos agrícolas»: toda operación efectuada sobre un producto agrícola cuyo resultado sea también un producto agrícola, salvo las actividades realizadas en la explotación que sean necesarias para preparar un producto animal o vegetal para su primera venta (por ejemplo, cosecha; corte y trilla de cereales; o envasado de huevos) o la primera venta a revendedores o transformadores.

d) «comercialización de productos agrícolas»: la tenencia o exposición de un producto agrícola con fines de venta, oferta para la venta, la entrega o cualquier otra forma de puesta en el mercado, con excepción de la primera venta por parte de un productor primario a intermediarios o transformadores y de toda actividad de preparación de un producto para dicha primera venta; la venta por parte de un productor primario a los consumidores finales se considerará comercialización de productos agrícolas si se lleva a cabo en instalaciones independientes reservadas para ese fin;

e) «productos de la pesca y de la acuicultura»: los productos definidos en el artículo 5, letras a) y b), del Reglamento (UE) n.º 1379/2013;

- a) ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura.
- b) ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados.
- c) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;
- d) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en alguno de los supuestos siguientes:
 - i. cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,
 - ii. cuando la ayuda se supedite a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios;
- e) las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;
- f) las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

f) «producción primaria de productos de la pesca y la acuicultura»: todas las operaciones relacionadas con la pesca, la cría o el cultivo de organismos acuáticos, así como las actividades en la explotación o a bordo necesarias para preparar a un animal o planta para la primera venta, incluidos el despiece, el fileteado o la congelación, y la primera venta a revendedores o transformadores;

g) «transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura»: el conjunto de todas las operaciones, incluidos la manipulación, el tratamiento y la transformación, realizadas tras el momento del desembarque - o de la recolección en el caso de la acuicultura - que dan lugar a un producto transformado, así como a su distribución.

h) «transformación»: cualquier acción que altere sustancialmente el producto inicial, incluido el tratamiento térmico, el ahumado, el curado, la maduración, el secado, el marinado, la extracción, la extrusión o una combinación de esos procedimientos;

i) «productos transformados»: los productos alimenticios obtenidos de la transformación de productos sin transformar. Estos productos pueden contener ingredientes que sean necesarios para su elaboración o para conferirles unas características específicas.

j) «productos sin transformar»: los productos alimenticios que no hayan sido sometidos a una transformación, incluyendo, entre otros, los productos que se hayan dividido, partido, seccionado, rebanado, deshuesado, picado, pelado o desollado, triturado, cortado, limpiado, desgrasado, descascarillado, molido, refrigerado, congelado, ultracongelado o descongelado;

Si una empresa opera en uno de los sectores anteriores y también en otros sectores, o desarrolla otras actividades, la empresa deberá garantizar, por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos no se benefician de estas ayudas.

Por otra parte, no podrán ser cofinanciados con FEDER los proyectos relativos al desmantelamiento o construcción de centrales nucleares, a la fabricación, transformación y comercialización de tabaco o de productos para la industria tabaquera, la inversión en infraestructuras aeroportuarias, el desarrollo de tecnología de uso militar o dual y proyectos cuyo objetivo sea lograr la reducción de gases de efecto invernadero procedentes de las actividades numeradas en el anexo 1 de la Directiva 2003/87/CE⁴ modificada por Directiva posterior⁵.

Asimismo, además de las exclusiones anteriores, no podrán ser cofinanciados con FEDER correspondiente al Programa Operativo Plurirregional de España 2021-2027, aquellas actividades recogidas en el Reglamento (UE) 2021/1060 del 24 de junio relativo al FEDER e indicadas en el Anexo II del presente documento.

4. Inversiones y gastos elegibles y no elegibles.

Se consideran **inversiones y gastos elegibles**:

- La adquisición de activos fijos nuevos que suponga un salto tecnológico importante para la empresa que realiza el proyecto.
- Costes de personal.
- Materiales y consumibles.
- Contratación de servicios externos y subcontrataciones.
- Gastos generales⁶.
- Costes de auditoría del proyecto, con un límite máximo de 2.000 €.
- Costes de la validación del cumplimiento del principio DNSH de entidad acreditada por ENAC, y de cualquier otro informe relativo al cumplimiento de este principio que se pueda requerir en fases posteriores del proyecto, con un límite de 2.000€.

⁴ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 2003 por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo.

⁵ Directiva 2009/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2009 por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para perfeccionar y ampliar el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

⁶ Los gastos generales se establecen mediante el cálculo automático de un porcentaje máximo de elegibilidad de gastos generales a certificar para cada operación. El cálculo del porcentaje se realiza en el momento de la aprobación de cada operación. El límite de los gastos generales suplementarios no podrá exceder del 25% de los costes de personal o el 20% de los costes directos de cada operación.

La formalización de las inversiones y gastos deberán ser posteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda en la sede electrónica del CDTI.

Sólo podrán considerarse elegibles aquellos gastos que respondan a la naturaleza del proyecto y resulten estrictamente necesarios.

Todo gasto no justificado por el solicitante podrá ser eliminado del presupuesto elegible del proyecto⁷.

Asimismo, para proyectos cofinanciados con FEDER, la inversión, una vez finalizada, deberá mantenerse en la comunidad autónoma beneficiaria al menos en los cinco años siguientes al pago final al beneficiario, reembolsando la ayuda en cualquiera de las circunstancias siguientes: a) el cese o la transferencia de una actividad productiva fuera de la región de nivel NUTS 2 en la que recibió ayuda; b) un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o a un organismo público una ventaja indebida; c) un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales. El plazo se reducirá a tres años en caso de pyme⁸.

Entre otros, se consideran **inversiones y gastos no elegibles**:

- Las partidas contenidas en un proyecto de inversión ya finalizado con anterioridad a su presentación o en avanzado estado de desarrollo.
- Terrenos, edificios, construcciones, obra civil, simples bancadas, estanterías de almacenaje, paneles, mobiliario, carretillas, vehículos, excavadoras, o similares.
- La adquisición de activos de segunda mano.
- Arrendamiento de activos (leasing, renting...).
- Refinanciación de inversiones y gastos.
- Costes considerados fuera de mercado.
- Amortización de equipos.
- No se considera elegible un proyecto cuyo resultado sea directamente comercializable.

⁷ Debe justificarse en la memoria técnica presentada en la solicitud, de acuerdo con el modelo indicado en la Sede Electrónica del CDTI, y requerirá, al menos, disponer una oferta/presupuesto detallado, con ficha técnica, de cada una de las partidas incorporadas al presupuesto de solicitud.

⁸ Según la definición del Anexo I del Reglamento (UE) nº651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

- La mera sustitución y/o adaptación sin que aporte innovación tecnológica relevante para la empresa (o grupo, en su caso), actualizaciones de software, o similares.
- Mera ampliación de la capacidad productiva sin que aporte diferencias tecnológicas relevantes para la empresa (o grupo, en su caso) (ante la adquisición prevista de varios activos similares, solo será elegible el primer activo tecnológicamente innovador).
- Inversiones y gastos que no forman parte del proyecto de innovación tecnológica.
- Los impuestos, directos e indirectos.

5. Subcontratación de actividades.

Con carácter general, las subcontrataciones externas no podrán superar el 80% del presupuesto elegible, si bien, el CDTI podrá autorizar hasta el 100% cuando técnicamente esté justificado.

En el caso de la subcontratación de actividades a entidades vinculadas al beneficiario, deberá solicitarse autorización previa al CDTI y presentar una declaración responsable acreditativa de que el importe financiable no excederá del coste incurrido por la entidad vinculada; la autorización se entenderá concedida en caso de aprobación del proyecto por CDTI. En el caso de que la subcontratación con entidades vinculadas al beneficiario se produzca durante la ejecución del proyecto debido a circunstancias imprevisibles o sobrevenidas, la autorización podrá concederse en el momento de la certificación.

No obstante, lo anterior no se aplicará en el caso de subcontratación con Centros Tecnológicos o Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica vinculados al beneficiario siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Disposición adicional 27ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y la Orden CIN/310/2021, de 30 de marzo.

6. Presupuesto mínimo financiable.

El presupuesto mínimo financiable por proyecto es de 175.000 euros.

7. Duración de los proyectos.

Los proyectos de innovación tecnológica susceptibles de ayuda a través de la línea LIC tendrán una duración mínima de 9 meses y máxima de 24 meses, con un único hito, sin perjuicio de la aprobación de posibles prórrogas de ejecución.

8. Origen de fondos de financiación.

Los proyectos podrán ser financiados con fondos CDTI y/o con Fondos Europeos (Fondos FEDER, MRR y otros), siempre que cumplan los requisitos para ser financiables y exista disponibilidad de fondos.

En caso de cofinanciación con Fondos FEDER, ésta podrá proceder, tanto del instrumento financiero "CDTI Crecimiento Innovador" Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, como de fondos del Programa Plurirregional de España 2021-2027⁹.

9. Modalidad y características de la ayuda.

Estos proyectos se financiarán mediante una Ayuda Parcialmente Reembolsable con una cobertura de hasta el 75% del presupuesto total aprobado por el Consejo de Administración del CDTI.

En caso de que el proyecto de innovación sea cofinanciado con cargo a FEDER y siempre según la disponibilidad de fondos, esta cobertura podrá alcanzar hasta el 85% del presupuesto total aprobado por el Consejo de Administración del CDTI.

En ninguno de estos casos se podrán superar los límites máximos de ayuda que se establecen en la normativa vigente de las ayudas de *minimis*¹⁰ concedidas a una única empresa¹¹.

En todo caso, la empresa deberá aportar una contribución financiera mínima que cubra el porcentaje de inversión no financiado a través de la presente ayuda debiendo cubrir el 25% del presupuesto, cuando la aportación CDTI sea del 75% o del 15% cuando la aportación CDTI sea del 85%, a través de recursos propios o mediante financiación externa. Dicha financiación externa deberá estar exenta de cualquier tipo de ayuda pública.

La ayuda que se conceda nunca podrá ser superior a la ayuda solicitada por la empresa para el proyecto.

⁹ Los proyectos cofinanciados con fondos FEDER del período 2021-2027 deben cumplir además con lo especificado en el Anexo II de la presente ficha.

¹⁰ El importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un Estado miembro a una «única empresa» no excederá de 300.000€ durante cualquier período de tres años.

¹¹ A estos efectos, se considerarán una «única empresa» todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
- b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra empresa;
- c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra en virtud de un contrato celebrado con ella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución;
- d) una empresa, accionista o socia de otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

La ayuda se compone de un tramo reembolsable y de un tramo no reembolsable (TNR).

9.1. Tipo de Interés aplicable y periodo de amortización

El tipo de interés aplicable es fijo y se establece, en el momento de la concesión de la ayuda, en función del periodo de amortización elegido por el beneficiario:

- Amortización a 5 años: Euribor a un año + 0,50%.
- Amortización a 7 años: Euribor a un año + 1%.

El tipo de interés¹² se aplicará desde la primera disposición y sobre el importe total de la ayuda cuando el origen de fondos sea CDTI, y se aplicará únicamente sobre el tramo reembolsable cuando esté cofinanciado con fondos europeos.

9.2. Devengo de los intereses ordinarios.

Los intereses ordinarios de la ayuda se devengarán y se pagarán semestralmente desde el momento de la disposición de la ayuda.

9.3. Amortización del tramo reembolsable.

Con independencia del plazo de amortización elegido, las amortizaciones serán semestrales, estableciéndose la primera amortización de capital al año de la finalización prevista del proyecto.

En ningún caso, el período de amortización solicitado podrá ser objeto de modificación.

Amortización anticipada:

La entidad beneficiaria podrá amortizar anticipadamente total o parcialmente el principal, ajustándose a lo previsto en el contrato que se formalice. La amortización anticipada, total o parcial, implicará la aplicación de una penalización del 1% sobre el importe amortizado. No se podrá efectuar la amortización anticipada, total o parcial, antes de la certificación del hito final del proyecto ni de la fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización prevista.

En el caso de que se produzca una amortización anticipada total o parcial a consecuencia de un acuerdo con el CDTI para la reducción del riesgo o del coste financiero de la operación, no será de aplicación la penalización del 1% sobre el importe amortizado.

¹² Para el supuesto de que el Euribor alcance valores negativos, el CDTI considerará su valor como cero por lo que el tipo de interés aplicable será del 0,5% y 1%, respectivamente.

9.4. Tramo no reembolsable de la ayuda.

El tramo no reembolsable, sujeto a disponibilidad de fondos, variará en función del origen de fondos utilizados para la financiación del proyecto:

- En caso de que el proyecto se financie exclusivamente con fondos CDTI, el tramo no reembolsable del proyecto será de un 7%.
- En caso de que el proyecto sea cofinanciado con cargo a fondos europeos, el tramo no reembolsable del proyecto será de un 10%.

El tramo no reembolsable de la ayuda se calcula sobre su cobertura financiera. A efectos de este cálculo, la cobertura máxima será del 75% del presupuesto total aprobado por el Consejo de Administración. El incremento de cobertura financiera hasta el 85% no genera tramo no reembolsable adicional, es decir, se seguirá calculando sobre el 75% del presupuesto total.

10. Acumulación e incompatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas a través de esta línea solo podrán acumularse con otras ayudas de minimis hasta el límite máximo establecido en el artículo 3.2 del Reglamento UE 2023/2831, salvo que financien los mismos gastos subvencionables.

En consecuencia, las ayudas LIC serán incompatibles con cualquier otra ayuda destinada al mismo proyecto.

En ningún caso se podrán superar los límites máximos de ayuda que se establecen en la normativa vigente de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa. El importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una «única empresa» no excederá de 300.000€ durante cualquier período de tres años¹³.

Por último, con independencia del origen de fondos con que se financie el proyecto aprobado por el CDTI, todos los avales que se presenten al CDTI, cualquiera que sea la causa de su exigencia, no podrán tener fuentes de financiación o reafianzamiento con fondos provenientes del presupuesto de la Unión Europea o cualquier otro tipo de fondos públicos, incluidos los nacionales.

11. Presentación de solicitudes.

La cumplimentación y presentación de las solicitudes para la obtención de las ayudas de la Línea LIC deberá realizarse obligatoriamente a través de los medios habilitados para ello en la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es>).

¹³ Ver nota 11. Definición de «única empresa».

Junto a la solicitud deberá presentarse una memoria técnica del proyecto, así como la documentación administrativa y financiera requerida.

Los solicitantes deberán presentar la solicitud de ayuda, las declaraciones responsables y documentación anexa mediante firma electrónica reconocida o cualificada o avanzada basada en un certificado electrónico reconocido o cualificado, según puede consultarse en la sede electrónica de CDTI dentro del apartado "Firma Electrónica". El certificado electrónico con el que se realice la presentación deberá corresponder al representante legal o apoderado de la empresa solicitante.

La presentación de solicitudes on-line, a través de la aplicación CDTI, se podrá realizar de forma continuada a lo largo de todo el año.

La lengua del procedimiento será el castellano, por lo que toda la documentación que se aporte al expediente deberá presentarse en castellano, salvo las ofertas y/o presupuestos de proveedores extranjeros para la compra de activos.

12. Cambios en la entidad solicitante de la ayuda.

No se aceptará la subrogación en la titularidad de la solicitud por parte de otra entidad distinta al solicitante desde la fecha de la presentación de la solicitud hasta la formalización del contrato de préstamo.

No obstante, si en este periodo se produjese un proceso de transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo en la entidad solicitante, excepcionalmente le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad beneficiaria resultante de la operación, siempre que ello suponga la sucesión universal de ésta en la titularidad de todos los derechos y obligaciones de la solicitante y siempre que reúna las condiciones para ser beneficiaria de la ayuda. Esta solicitud será objeto de una evaluación técnica y financiera, antes de ser aprobada la ayuda, en su caso.

13. Evaluación técnica y financiera de la ayuda.

El CDTI evaluará el carácter innovador, impacto de la propuesta y la viabilidad técnica y financiera de la propuesta, así como su capacidad para atender los compromisos de pago derivados de la concesión de la ayuda (análisis de solvencia), y podrá, en su caso, establecer condiciones y/o garantías adicionales para la aprobación de los proyectos por el Consejo de Administración del CDTI. En el Anexo I se incluye el detalle de los criterios de evaluación.

Los proyectos podrán ser desestimados por causas relacionadas con la evaluación técnica o financiera, por la falta de capacidad técnica o financiera el solicitante para realizar el proyecto, así como por el incumplimiento o la

acreditación insuficiente de los requisitos para ser beneficiario. Los proyectos también podrán ser desestimados por la no adecuación a las condiciones del programa.

14. Garantías.

Con carácter general, el CDTI no exige garantías adicionales para la concesión de la financiación.

Sin embargo, como resultado de la evaluación económico-financiera se le pueden solicitar condiciones financieras (aval, afianzamiento, ampliación de capital y restablecimiento del equilibrio patrimonial, fundamentalmente) a las que se condicionará la concesión del préstamo CDTI. En el caso de que se soliciten condiciones financieras, estas deberán aceptarlas expresamente antes de la aprobación del proyecto, en su caso, por el Consejo de Administración de CDTI.

Las garantías admitidas podrán consistir en afianzamientos por parte de personas físicas o jurídicas o avales otorgados por entidades de crédito (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito), Establecimientos Financieros de Crédito o de Sociedades de Garantía Recíproca (SGR), inscritas todas ellas en el Registro de Entidades del Banco de España. En todos los casos han de contar con solvencia suficiente a juicio del CDTI y no suponer una ayuda pública.

El CDTI podrá aplicar una minoración o exención de las garantías solicitadas en los términos aprobados por el Consejo de Administración, en su caso¹⁴. No obstante, aunque se hubiera aplicado esta minoración o exención, si en la empresa se produce una variación sustancial de las circunstancias que sirvieron de base para la concesión de la ayuda (en especial, la disminución de la solvencia patrimonial, económica o financiera de la empresa), el CDTI podrá exigir a ésta el otorgamiento de garantías suficientes con carácter previo al desembolso de cualesquiera de las disposiciones previstas, en los términos que se fijen en el contrato que se formalice entre las partes.

Asimismo, durante la fase de ejecución, justificación y cobro de la ayuda, el CDTI podrá proceder a la imposición de garantías financieras adicionales a las establecidas en el momento de la firma del contrato, si se produjera una variación de las circunstancias que sirvieron de base para la concesión de la ayuda, en especial la disminución de la solvencia patrimonial, económica o financiera de la empresa.

¹⁴ Consultar [Ficha de minoración de garantías](#).

15. Aprobación y formalización de la ayuda.

El Consejo de Administración del CDTI es el órgano competente para la aprobación o denegación de los proyectos y la concesión de las ayudas. El acuerdo del Consejo de Administración será comunicado a la empresa por medios electrónicos:

- En la comunicación de la concesión de la ayuda se informará (i) de la decisión adoptada, (ii) de las condiciones y términos de la concesión, (iii) del importe aprobado, (iv) de las condiciones financieras impuestas en su caso, (v) de la tabla de amortización del principal y (vi) de otra información relevante en relación con la ayuda concedida.
- En la comunicación de la denegación de la ayuda se indicarán las causas o motivos de denegación de la misma.

Si el proyecto es aprobado por el Consejo de Administración del CDTI se procederá a la formalización de un contrato de préstamo, elevado a escritura pública, entre el CDTI y la empresa beneficiaria, en el que se recogerán las condiciones generales de la ayuda y los derechos y obligaciones de las partes.

El contrato de préstamo se formalizará en un plazo máximo de tres meses, a contar desde la recepción de la comunicación de la aprobación de la ayuda¹⁵. Si en el citado plazo no se hubiera producido la formalización por causas imputables a la beneficiaria, la concesión de la ayuda se tendrá por revocada. A solicitud debidamente justificada por las entidades beneficiarias, realizada antes de la finalización del citado plazo, el CDTI podrá autorizar una prórroga adicional máxima de un mes para la formalización del contrato.

16. Anticipos de la ayuda.

Esta ayuda ofrece las siguientes alternativas de anticipo, el cual será abonado una vez formalizado el contrato de préstamo:

- a) La empresa dispondrá de un anticipo de hasta el 50% de la ayuda concedida con un límite de hasta 300.000 euros, sin exigencia de garantías adicionales a las condiciones financieras acordadas por el Consejo de Administración en la aprobación del proyecto.
- b) La empresa podrá solicitar aumentar el anticipo hasta el 75% de la ayuda concedida, siempre que garantice dicho aumento, aportando avales de entidades de crédito (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito), Establecimientos Financieros de Crédito o de Sociedades de Garantía Recíproca (SGR), inscritas todas ellas en el Registro de Entidades del Banco de España. En cualquier caso, han de contar con solvencia

¹⁵ Para las condiciones específicas de formalización de los contratos de proyectos cofinanciados con Fondos FEDER 21-27 consultar el anexo III de la presente ficha.

suficiente a juicio del CDTI para garantizar el aumento de anticipo y no suponer una ayuda pública.

El aval se calculará sobre la mayor de las cuantías, la diferencia porcentual entre el anticipo del 50% y el solicitado o la diferencia entre el anticipo solicitado y el límite de 300.000 euros.

En todos los casos, la empresa dispondrá de un plazo de veinte días desde la aprobación del proyecto para comunicar la renuncia al anticipo o solicitar la modificación de su cuantía.

17. Justificación técnica y económica de la ayuda.

La justificación de la ayuda se realizará de acuerdo con las instrucciones y manuales facilitados en la página web del CDTI y deberá realizarse obligatoriamente a través de los medios habilitados para ello en la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es>).

La entidad beneficiaria estará obligada a la presentación de la memoria técnica de ejecución que describa el progreso del proyecto y el grado de consecución de los objetivos definidos, la memoria económica, el informe de auditor, las declaraciones responsables y la documentación acreditativa de los gastos realizados.

También deberá presentar una auditoría de gastos, realizada por un auditor inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC). El informe del auditor recogerá el contenido que se detalla en las instrucciones de justificación. Este informe deberá ser presentado a través de la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es>) y deberá ser firmado electrónicamente por dicho auditor.

Las inversiones y gastos previstos deberán realizarse siempre dentro del período aprobado de ejecución del proyecto y, en su caso, durante la ampliación de plazo concedida por el CDTI, con excepción del gasto relativo al informe del auditor que podrá realizarse dentro del plazo de justificación. Los documentos acreditativos de pago pueden tener fecha posterior al período de ejecución siempre que dicha fecha esté comprendida en los tres meses siguientes.

En el marco de las medidas antifraude implementadas por CDTI, con relación a los gastos de personal, si se detecta que la suma de horas imputadas por un mismo trabajador en uno o varios proyectos financiados con fondos públicos, y en el mismo marco temporal, supera el máximo de horas admitidas por el CDTI, se podrá no aceptar la justificación de tales gastos, así como en su caso, exigir el reintegro correspondiente. Se procederá de la siguiente manera:

- i. Si el exceso de horas imputadas, contando toda la información recopilada, fuera inferior o igual al 10% de las horas de convenio de un

trabajador, se eliminará el excedente de horas.

- ii. Si el exceso de horas imputadas fuera superior al 10% de las horas de convenio de un trabajador, se excluirá la participación de dicho trabajador en el hito en el que se detecte este exceso, en todos los expedientes CDTI en fase de verificación de la justificación, con independencia de que otros organismos lo hayan hecho también en sus ayudas.

18. Desembolso de la ayuda.

El desembolso de la ayuda tendrá lugar una vez se haya comprobado el cumplimiento de las condiciones técnicas y económicas previstas para el hito único del proyecto.

El pago está condicionado a que exista constancia de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, así como al corriente de pago de sus obligaciones de reembolso de cualesquiera otras ayudas concedidas anteriormente por el CDTI o de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Asimismo, ha de acreditar que no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

19. Modificaciones de la ayuda.

Las actividades del proyecto deben ejecutarse en el tiempo y forma aprobados y que se recogen en el contrato con el CDTI, que incluye como anexos, entre otros, la memoria técnica del proyecto y el calendario económico de hitos.

No obstante, si durante la ejecución del proyecto surgen circunstancias que obedecen a causas sobrevenidas, que no pudieron preverse en el momento de la solicitud y que modifican las condiciones aprobadas por el Consejo de Administración, recogidas en el contrato de préstamo y/o sus anexos, éstas serán presentadas por la entidad beneficiaria en el momento de la justificación, y podrán ser aprobadas por el CDTI en caso de considerarse que no alteran de manera sustancial los objetivos fundamentales del proyecto.

Finalmente, si se requiriese de una prórroga del plazo de ejecución, ésta se deberá solicitar a través de los medios habilitados para ello en la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es>) de acuerdo con las instrucciones y manuales facilitados en la página web del CDTI.

19.1. Cambios en la entidad beneficiaria

Durante la ejecución del proyecto, es posible que se produzca un cambio de beneficiaria como consecuencia de un proceso de transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo, subrogándose la nueva entidad en la titularidad del proyecto. Esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del CDTI, que podrá realizar las actuaciones oportunas para comprobar la viabilidad de la ejecución del proyecto aprobado.

20. Informe motivado.

Para los proyectos de innovación tecnológica (LIC) el CDTI no emitirá informe motivado regulado en el Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

21. Seguimiento de resultados y evaluación de impacto.

El CDTI realizará el seguimiento de los resultados generados por los proyectos aprobados mediante un sistema de encuestas diseñado para tal fin. Asimismo, este instrumento estará sujeto a las directrices del CDTI en cuanto a la evaluación de su impacto en las entidades beneficiarias y en la sociedad.

22. Régimen jurídico.

Estas ayudas se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) N.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

El importe de la ayuda en términos de subvención bruta equivalente se calculará sobre la base del tipo de referencia establecido en la Comunicación de la Comisión de 2008 relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización.

Asimismo, las ayudas se registrarán por lo dispuesto en la presente ficha, así como por la correspondiente normativa civil y mercantil aplicable¹⁶.

Las ayudas cofinanciadas con fondos europeos se rigen, además de por la normativa anterior, por la específica de dichos fondos.

¹⁶ Disposición adicional sexta y vigesimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"



Financiado por la Unión Europea

NextGenerationEU

REF.: Ficha proyectos LIC

Fecha: 30/01/2014

Última modificación:

Texto principal: 23/07/2024 y Anexos: 23/07/2024

Anexo I – Criterios de evaluación de los proyectos

Según se indica en el apartado 13. *Evaluación y formalización del contrato* de esta Ficha, el CDTI evaluará estos proyectos, desde un punto de vista técnico, bajo los siguientes criterios:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA LIC	Puntuación máxima	Umbral
Carácter innovador:	70	35
A. Capacidad técnica, se valorará la adecuación: - del proyecto a las actividades y estrategia de la empresa. - de la capacidad tecnológica y productiva de la empresa al proyecto. - de la empresa para la explotación del proyecto y alcanzar los objetivos del mercado. - del presupuesto a los recursos de la empresa.	32	
B. Calidad científico-técnica y grado de innovación, se valorará: - el grado de innovación del proyecto. - la planificación. - la justificación del presupuesto. - la calidad y claridad de los objetivos y de la presentación de la propuesta.	38	
Impacto socioeconómico, perspectiva de género y sostenibilidad:	30	10
C. Valoración de la inversión inducida e impacto socioeconómico, se valorará: - la creación de empleo, inversión privada movilizada, accesibilidad, impacto en las pymes de la zona y colaboración transnacional.	20	
D. Perspectiva de género, se valorará: - la orientación y enfoque del proyecto hacia la perspectiva de género	5	
E. Sostenibilidad, se valorará: - las medidas medioambientales y la sostenibilidad de la propuesta.	5	
Total	100	50
En caso de no alcanzar los umbrales, la propuesta quedará desestimada.		

El CDTI evaluará además la capacidad financiera¹⁷ del solicitante para llevar a cabo el proyecto y atender a las cuotas de amortización derivadas de la ayuda

¹⁷ Para que el CDTI pueda realizar la evaluación financiera, sin perjuicio de que se pueda requerir información o documentación adicional en la fase de evaluación, durante la presentación de la solicitud de ayuda, la empresa deberá aportar la documentación financiera indicada por CDTI en el documento relacionado que pueden consultar a través de la Sede Electrónica y referida a las cuentas anuales individuales y consolidadas.

a través de un análisis tanto cuantitativo como cualitativo de la situación económico-financiera de la empresa y la adecuación empresa-proyecto.

La situación económico-financiera será calificada desde la peor situación a la mejor con los siguientes términos: mala con dificultades financieras, deficiente, satisfactoria, buena o excelente.

A las empresas pymes calificadas como "mala con dificultades financieras" o "deficiente", se les podrán solicitar condiciones financieras adicionales con objeto de llegar a un nivel satisfactorio de solvencia.

Las grandes empresas calificadas a título individual como "mala con dificultades financieras" o "deficiente", es decir con una calificación crediticia que no alcance el B-, de acuerdo con el apartado 2. c) de esta Ficha, no podrán ser beneficiarios de la ayuda y sus solicitudes serán desestimadas.

El CDTI también podrá establecer condiciones financieras y/o garantías a empresas de cualquier tamaño con calificaciones "excelente", "satisfactoria" o "buena" si se producen casos de acumulación de riesgo y/o de baja adecuación de la empresa al proyecto.

Se analizará asimismo la consideración de empresa en crisis del solicitante, atendiendo a las cuentas anuales inscritas¹⁸ en el registro oficial correspondiente. Si la empresa pertenece a un grupo¹⁹, con carácter general, se tendrá en cuenta la situación del grupo a través del análisis de las cuentas anuales consolidadas.

¹⁸ Se deberá aportar, junto con la solicitud, justificación o nota simple del registro correspondiente, en la que conste el último depósito de cuentas y situaciones especiales, de existir, no considerándose suficiente la mera acreditación del asiento de presentación en el Registro.

¹⁹ A estos efectos, se atenderá a la definición de grupo del artículo 42 del Código de Comercio.

ANEXO II – Normas específicas de aplicación en los proyectos cofinanciados con Fondos FEDER 21-27

1. Cumplimiento de los principios transversales

Todas las ayudas concedidas con cargo a Fondos FEDER 2021 – 2027 tendrán que dar cumplimiento a los Principios Horizontales recogidos en el Artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional:

- Garantizarán el respeto de los derechos fundamentales y la conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en la ejecución de los Fondos.
- Velarán por que se promueva la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género.
- Se tendrán en cuenta medidas favorecedoras de la accesibilidad.
- Se respetará el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» y promoverán el desarrollo sostenible.

2. Actividades no financiadas

No podrán ser cofinanciados con FEDER los proyectos relativos al desarrollo de tecnología de uso militar o dual.

Asimismo, no se financiarán con Fondos FEDER 2021 – 2027 las materias excluidas recogidas en el Artículo 7 del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

En concreto:

- a) La clausura o la construcción de centrales nucleares.
- b) La inversión destinada a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE.
- c) La fabricación, la transformación y la comercialización de tabaco y productos del tabaco²⁰.

²⁰ Quedan excluidos, por tanto, todos los dispositivos susceptibles de liberación de nicotina y envases de recarga y de los productos a base de hierbas para fumar, a excepción de aquellos que tengan la consideración de medicamentos o producto sanitario recogidos en la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio o los autorizados en virtud de lo previsto en el Real Decreto 1345/2007, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento de autorización, registro y condiciones de

- d) Las empresas en crisis, tal como se definen en el artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) 651/2014.
- e) La inversión en infraestructura aeroportuaria, con la excepción de las regiones ultraperiféricas o los aeropuertos regionales existentes, según se definen en el artículo 2, punto 153, del Reglamento (UE) 651/2014, en cualquiera de los siguientes casos:
 - i. En medidas de mitigación del impacto medioambiental.
 - ii. En sistemas de seguridad física y operacional y sistemas de gestión del tráfico aéreo derivados de la Investigación sobre la gestión del tráfico aéreo en el contexto del Cielo Único Europeo.
- f) La inversión en eliminación de desechos en vertederos, con la excepción de:
 - i. Para las regiones ultraperiféricas, solamente en casos debidamente justificados.
 - ii. Para inversiones para el desmantelamiento, reconversión o seguridad de los vertederos existentes siempre que dichas inversiones no aumenten su capacidad.
- g) La inversión en aumentar la capacidad de las instalaciones para el tratamiento de desechos residuales, con las siguientes excepciones:
 - i. Las regiones ultraperiféricas, solamente en casos debidamente justificados,
 - ii. Las inversiones en tecnologías para recuperar materiales de desechos residuales con fines de economía circular.
- h) La inversión relacionada con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles, incluido su uso posterior, con las siguientes excepciones:
 - i. La sustitución de combustibles fósiles sólidos, concretamente el carbón, la turba, el lignito, el esquisto bituminoso, y sistemas de calefacción alimentados por gas con fines de:
 - a. Mejora de los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración hasta el nivel de «sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración» según se definen en el artículo 2, punto 41, de la Directiva 2012/27/UE,
 - b. Mejora de las instalaciones combinadas de calefacción y



Unión Europea

Fondo Europeo
de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"



**Financiado por
la Unión Europea**

NextGenerationEU

REF.: Ficha proyectos LIC

Fecha: 30/01/2014

Última modificación:

Texto principal: 23/07/2024 y Anexos: 23/07/2024

energía hasta el nivel de «cogeneración de alta eficiencia», según se define en el artículo 2, punto 34, de la Directiva 2012/27/UE.

- c. Inversión en calderas y sistemas de calefacción alimentados por gas natural en viviendas y edificios en sustitución de las instalaciones de carbón, turba, lignito o esquisto bituminoso.
- ii. La inversión en la expansión y reorientación, la reconversión o reacondicionamiento de las redes de transmisión y distribución de gas siempre que dicha inversión prepare las redes para que se añadan gases renovables y de bajo contenido en carbono, tales como el hidrógeno, el biometano y el gas de síntesis, al sistema y se permita la sustitución de las instalaciones de combustibles fósiles sólidos.
- iii. inversión en:
 - a. Vehículos limpios, según se definen en la Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, con fines públicos.
 - b. Vehículos, aeronaves o buques diseñados y construidos o adaptados para su uso por parte de servicios de protección civil y de bomberos.

3. Entidades beneficiarias

De acuerdo con el REGLAMENTO (UE) 2021/1058 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, solo serán susceptibles de cofinanciar con Fondos FEDER 2021-2027, las PYMES, salvo que la dirección de desarrollo de proyecto se localice en Canarias, dónde se permite la cofinanciación tanto para pymes como para grandes empresas.

Asimismo, podrán ser susceptibles de cofinanciación FEDER 2021-2027 en el marco de actividades de investigación e innovación las grandes empresas que tengan la consideración de empresas pequeñas de mediana capitalización. Considerando «empresas pequeñas de mediana capitalización», entidades que cuenten con hasta 499 empleados que no sean pymes.

4. Acreditación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente

Todos los proyectos cofinanciados con fondos FEDER 21-27 deberán acreditar el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH por sus siglas en inglés).

Para ello, deberán presentar un informe positivo ex – ante de cumplimiento del DNSH emitido por una entidad acreditada por ENAC²¹, antes de la firma del contrato de préstamo con el CDTI y en un plazo máximo de tres meses desde la aprobación de la ayuda. El CDTI podrá revisar y solicitar aclaraciones sobre el informe presentado. En caso de no presentarlo en el plazo indicado la concesión de la ayuda se tendrá por revocada. Excepcionalmente, se podrá solicitar una prórroga por causas debidamente justificadas de hasta un mes.

En el caso de que la empresa presente un informe cuyo resultado sea desfavorable o existan deficiencias graves en el mismo a juicio del CDTI, se reconsiderará el proyecto aprobado y lo financiará con fondos CDTI, aplicándose las condiciones de financiación vigentes para tales fondos.

En la fase de verificación del proyecto se podrá solicitar un nuevo dictamen de autoevaluación e informe ex - post emitido por una entidad acreditada diferente a la que emitió el informe ex – ante.

5. Lucha contra el fraude: información sobre la titularidad real de la entidad beneficiaria

Conforme a la normativa aplicable a los Fondos Estructurales, el CDTI emprenderá las acciones necesarias para prevenir irregularidades, incluido el fraude, detectarlas, corregirlas e informar sobre ellas.

Estas acciones incluirán la recogida de información sobre los titulares reales de los perceptores de la ayuda, a través del registro público habilitado a tales efectos. En el caso de que no sea posible obtener del registro esta información, el CDTI podrá solicitarla directamente a las entidades beneficiarias, así como a sus contratistas/subcontratistas.

²¹ La empresa deberá presentar el dictamen emitido, la autoevaluación final validada por la entidad acreditada y el informe de validación.